

Cinco.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la iniciación de las obras, y otro hasta el 31 de diciembre de 1980 para la finalización de las mismas, debiendo ajustarse éstas al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16856 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de aserrío mecánico de madera en rollo de don Angel de la Orden Calvo en Soria y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Angel de la Orden Calvo para ampliación de una industria de aserrío mecánico de maderas en el término municipal de Soria, acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una industria de aserrío mecánico de maderas por don Angel de la Orden Calvo, con emplazamiento previsto en el término municipal de Soria, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Decreto 1195/1977, de 15 de abril.

Dos.—Incluirla en el grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado; la reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a ocho millones doscientas setenta y cinco mil trescientas veinticinco (8.275.325) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatrocientas trece mil setecientas sesenta y seis (413.766) pesetas, 5 por 100 del presupuesto aprobado.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16857 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos de don José María Gómez Zardoya, en Sotillo del Rincón (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de don José María Gómez Zardoya para instalar una fábrica de embutidos en Sotillo del Rincón (Soria), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de fábrica de embutidos de don José María Gómez Zardoya, en Sotillo del Rincón (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de los impuestos de derechos arancelarios, rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de siete millones seiscientos sesenta y tres mil setecientas (7.663.700) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón ciento cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y cinco (1.149.555) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16858 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de conservación de cerezas, actividad de conservación y manipulación de productos agrarios propios, en Cacabelos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don José Luis Prada Méndez para proyecto de conservación y manipulación de cerezas, instalación de una industria de conservación de cerezas, actividad de conservación y manipulación de productos agrarios propios, en Cacabelos (León), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2372/1972, de 18 de agosto, el proyecto de conservación y manipulación de cerezas, instalación de una industria de conservación de cerezas, actividad de conservación y manipulación de productos agrarios propios, en Cacabelos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez, incluido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo «A» de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa que no solicita.

Tres.—Se concede un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16859 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.170 interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.170, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, sobre creación del Registro de Explotaciones Porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por ajustarse a Derecho la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16860 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.230, interpuesto por don Celestino Hortal Ruiz.*

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.230, interpuesto por don Celestino Hortal Ruiz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre de don Celestino Hortal Ruiz, que actúa por sí mismo, y en nombre de la comunidad hereditaria, formada por él, su hermana doña María Teresa, y don Juan Antonio Ruiz Hortal, contra la estimación parcial del recurso de alzada formulado por don Jesús Villar Posada contra el acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Boquerizo (Oviedo), debemos declarar, y declaramos, conforme a Derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16861 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 766/1978, interpuesto por don Jesús Aguirre Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 766/1978, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA, sobre concesión a don Jesús Aguirre Martínez del tercer trienio como funcionario de dicho Organismo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda de lesividad presentada por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, para que se declare lesivo el acuerdo de 1 de junio de 1974 en lo que reconoció al demandado el tercer trienio, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acuerdo, por ser lesivo a los intereses públicos; sin hacer declaración expresa sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16862 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1284/1976, interpuesto por don Alonso Rodríguez Navarro.*

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1284/1976, interpuesto por don Alonso Rodríguez Navarro, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alonso Rodríguez Navarro contra la denegación por Resolución de 25 de junio de 1975 y denegatoria presunta de la reposición formu-

lada contra la anterior, del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, a la pretensión del actor al reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados desde el 1 de enero de 1967 al 5 de junio de 1973, en calidad de Ingeniero Agrónomo contratado, por ser dichas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16863 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1167/1976, interpuesto por don Higinio Pascual Terrats.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1167/76, interpuesto por don Higinio Pascual Terrats, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Palacín Gómez, en nombre y representación de don Higinio Pascual Terrats, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1975 y la desestimatoria presunta del recurso de reposición contra la misma, desestimatoria de la petición del actor de reconocimiento de servicios prestados a la Administración con posterioridad a 1 de octubre de 1965 y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico los acuerdos recurridos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16864 *ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de concentración parcelaria de Berricaño-Buruaga-Eribe, Letona, Acosta-Cestafe-Echaguen, Olano-Zaitegui y Gopegui-Larrinoa-Manurga-Murua-Ondategui, del término municipal de Cigoitia (Alava).*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Berricaño-Buruaga-Eribe y Letona, del término municipal de Cigoitia (Alava), asimismo, y por estar incluidas en la comarca de Ordenación de Explotaciones de Noroeste de Alava, declarada con fecha 30 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), se declaran de utilidad pública por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1977, publicadas, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de julio de 1977, 21 de julio de 1977 y 29 de julio de 1977 la urgente ejecución de las concentraciones de las zonas de Acosta-Cestafe-Echaguen, Olano-Zaitegui y Gopegui-Larrinoa-Manurga-Murua-Ondategui, todas ellas asimismo pertenecientes al Ayuntamiento de Cigoitia (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de Berricaño-Buruaga-Eribe, Letona, Acosta-Cestafe-Echaguen, Olano-Zaitegui y Gopegui-Larrinoa-Manurga-Murua-Ondategui, del término municipal de Cigoitia (Alava), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parce-